

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2022-0183-00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	TEODORA GARCÍA DE FERNÁNDEZ
ASUNTO:	AUTO INADMISORIO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. ALLEGAR con la demanda como anexo, el poder especial diligenciado en debida forma por **OLGA REBECA PULIDO FERNÁNDEZ**, ya que el aportado no tiene la nota de presentación personal exigida en el inciso 2º del artículo 74 del CGP.

1.2 CORREGIR los hechos 3º y 4º de la demanda, así como los numerales 2 y 3 del acápite de documentales, en cuanto al nombre correcto de la señora madre de los aquí demandantes. Es **REBECA FERNANDEZ GARCIA**, y no **REBECA GARCIA FERNANDEZ**.

1.3. ALLEGAR los registros civiles de defunción de **REBECA, JOSE EUCLIDES, SERVIDO TITO, ALICIA, ARCELIANO** y **GRACILIANO FERNANDEZ GARCIA**.

1.4. ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de **ALCIRA** y **MIRYAM INES FERNANDEZ GARCIA**.

1.5. ALLEGAR el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo exigido en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

1.6. DAR cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del CGP indicando en el acápite de **NOTIFICACIONES** la dirección física, y el número de celular donde cada uno de los demandantes y su apoderada reciben notificaciones personales.

1.7. RELACIONAR en la demanda los bienes adquiridos por la causante, con la indicación de los colindantes actuales, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 83 del Código General del Proceso.

1.8. ACREDITAR el estado civil de la causante y complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar que paso con su esposo.

1.9. APORTAR el certificado catastral, con una fecha de expedición más reciente, el allegado con el escrito de demanda data de julio 11 de 2019.

1.10. ACLARAR en el libelo demandatorio lo relacionado a la determinación de la cuantía, de acuerdo con el avalúo catastral vigente del bien relicto. Este requisito es necesario para determinar si su conocimiento va a ser de única o de primera instancia.

1.11. Como en la relación de bienes que se hace en escrito adicional se dice que el inmueble denominado "Buenos Aires" "hace parte del matriculado "El Pabellón", ubicado en la fracción de este mismo nombre, de la jurisdicción del municipio de Vergara, apórtese el certificado de libertad de ese predio de mayor extensión, aclarando exactamente sus áreas, pues mientras en el folio No. 162-30164 se dice que son 30 fanegas, el paz y salvo catastral relaciona tan solo 15 Hectáreas 8000 Mts2.

1.12. APORTAR el registro civil de defunción de **REBECA GARCIA FERNANDEZ** anunciado en el numeral segundo del acápite de pruebas documentales, y no allegado según informe secretarial.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

